

## RESOLUCIÓN N° 762 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

### **"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS METODOS Y LA FORMA DE RENDICIÓN DE LA CUENTA EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE FONDOS Y BIENES DE LAS ENTIDADES SUJETOS DE CONTROL ANTE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA"**

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que el inciso cuarto, del artículo 1° del Acto Legislativo N°004 del 18 de septiembre de 2019 (modificadorio del artículo 267 de la Constitución Política), estableció: *"...La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales."*

Que el artículo 2 del Acto Legislativo No 004 de septiembre de 2019 (modificadorio del artículo 268 de la Constitución Política), estableció:

*"1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse."*

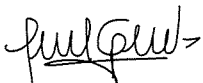
*2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado". Que el artículo 4 del Acto Legislativo No 004 de septiembre de 2019 (modificadorio del artículo 272 de la Constitución Política), estableció:*

*"Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley"*

Que el Decreto 403 de 2020, señaló:

**"ARTÍCULO 5. Independencia técnica de las contralorías territoriales.** *Las actividades, acciones y objetos de control, serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que puede existir entre ellas.*

*Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación"*



*y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales”.*

Que el Decreto 403 de 2020, en su artículo 81 señala entre otras las siguientes conductas sancionables:

*f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.*

*g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.*

*h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.*

*i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

*k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.*

*l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones .*

*m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.*

*n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información.*

*o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave.*

*p) Las demás que defina la ley como conducta sancionable.*

Que la Ley 330 del 11 de diciembre de 1996, desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.



Que los numerales 1 y 2 del Artículo 9° de la Ley 330 de 1996, establecen que: *"son atribuciones de los Contralores Departamentales, prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse"* y *"revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado"*.

Que así mismo, los numerales 4 y 9 de la norma en mención, prescriben que son atribuciones de los Contralores Departamentales, exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal y a toda persona o entidad pública o privada, que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado y presentar anualmente a la Asamblea Departamental, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.

Que igualmente el numeral 6 de la antes citada disposición legal, establece que una de las funciones del Contralor Departamental, es conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.

Que el numeral 7 de la norma en mención, establece como una de las funciones del Contralor Departamental, presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Que la Ley 489 de 1998 dispone la necesidad de suprimir y simplificar los trámites en desarrollo de los principios de celeridad y economía de la Carta Política.

Que el artículo 8 de la Ley 962 de 2005 señala la obligatoriedad de que todos los Organismos y Entidades de la Administración Pública deben tener a disposición del público, a través de medios impresos o electrónicos de que dispongan, la información relativa a regulaciones y procedimientos y trámites de la Entidad.

Que a su vez el Nuevo Código Contencioso Administrativo señala que, las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que la Auditoría General de la República ha impartido instrucciones sobre algunos asuntos que deben abordarse en el proceso auditor, por lo cual se hace necesario ajustar los anexos de algunos formatos.

Que mediante la Resolución N°128 del 15 de marzo de 2022, fueron establecidos los sujetos de vigilancia y control de la Contraloría Departamental del Tolima, conformando un total de ciento cuarenta y cuatro (144) sujetos de control.

Que la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0035 del 30 de abril de 2020 emitida por la Contraloría General de la República, establece:



**"ARTÍCULO 1. OBJETO.** *La presente resolución tiene por objeto reglamentar el reporte de información para la contabilidad de la ejecución del presupuesto general de la Nación; el reporte de la contabilidad de la ejecución presupuestal de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, pero solo con relación a dichos fondos o bienes y de los fondos sin personería jurídica denominados especiales o cuenta creados por ley o con autorización de ésta, para su consolidación con la de la Nación, y del tesoro; control y seguimiento del gasto territorial; ejecución presupuestal del Sistema General de Regalías; registro y refrendación de la deuda pública; auditoría del balance de la Hacienda; estadísticas fiscales y demás disposiciones sobre la materia; así como para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público".*

Que la Contraloría Departamental del Tolima, expidió la Resolución N°143 del 7 de febrero de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°337 DE 2016 MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN 254 DEL 9 DE JULIO 2013, LA CUAL REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LOS SUJETOS DE CONTROL, SE UNIFICA LA INFORMACIÓN, SE ESTABLECEN LOS MÉTODOS Y LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", pero con la emisión del Decreto 403 de 2020 que reglamenta la aplicación del Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y con la expedición de la Guía de Auditoría en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI versión 1:2020, adoptada mediante Resolución 667 del 29 de diciembre de 2020, se hace necesario actualizar los formatos y anexos de la rendición de la cuenta.

Que la Guía de Auditoría en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, Versión 1:2020, estableció:

### **1.3.2.6 Rendición de cuenta e informes de los sujetos de vigilancia y control fiscal**

*La cuenta se define como el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario. Cada sujeto de control conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo a la Contraloría.*

*La información rendida como cuenta o informes, por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecido por la Contraloría, es un insumo obligatorio para que el ente de control programe y ejecute la auditoría Financiera y de Gestión, de Desempeño o de Cumplimiento, así mismo la información resultante de rendición de la cuenta ambiental hará parte del informe anual de los recursos naturales y de medio ambiente.*

En mérito de lo expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
ADOPCIÓN, OBJETO Y APLICACIÓN**

**ARTICULO 1. ADOPCIÓN:** Adóptese el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – "Sistema Integral de Auditorías" – SIA CONTRALORIA, Modulo de Rendición de Cuentas, Sistema Integrado de Información de Control Fiscal SICOF y Sistema Integral de Auditoria SIA OBSERVATORIO, para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Departamental Del Tolima.

**ARTÍCULO 2. OBJETO:** La Contraloría Departamental del Tolima dentro de sus atribuciones está facultada para:

- Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por los responsables del manejo de fondos o bienes de las entidades del orden territorial e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
- Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
- Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden territorial y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Estas disposiciones aplican a todas las entidades públicas del orden departamental y municipal, a las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, por disposición constitucional y legal.

**Sujetos de Control Fiscal.** Comprende aquellos que han sido determinados por la Contraloría Departamental del Tolima, los cuales manejan bienes y recursos públicos para la prestación de servicios a los ciudadanos de conformidad con las normas que la modifiquen, complementen o sustituya.

Los Sujetos de Control rinden cuenta ante las Contralorías Territoriales en las plataformas que para tal fin estas señalen, son responsables de la información y administración de la materia o asunto auditado, de tomar acciones sobre los resultados de las auditorías y asuntos de su competencia. Entre los cuales están:

**1. ENTIDADES TERRITORIALES**

Se entiende como una entidad territorial las personas jurídicas, de derecho público, que componen la división político-administrativa del estado, gozando de autonomía en la gestión de sus intereses. Son entidades territoriales los departamentos, municipios, distritos y los territorios indígenas y eventualmente, las regiones y provincias.

Entre las entidades territoriales que son sujetos de control de esta Contraloría Departamental del Tolima se encuentran:

No.	ENTIDAD TERRITORIAL	NIT
1	GOBERNACION DEL TOLIMA	800113672
2	MUNICIPIO ALPUJARRA	890702017
3	MUNICIPIO ALVARADO	890700961
4	MUNICIPIO AMBALEMA	800100048
5	MUNICIPIO ANZOATEGUI	890702018
6	MUNICIPIO ATACO	800100049
7	MUNICIPIO CAJAMARCA	890700859
8	MUNICIPIO CARMEN DE APICALA	800100050
9	MUNICIPIO CASABIANCA	890702021
10	MUNICIPIO CHAPARRAL	800100053
11	MUNICIPIO COELLO	800100051
12	MUNICIPIO COYAIMA	890702023
13	MUNICIPIO CUNDAY	800100052
14	MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL	890700982
15	MUNICIPIO DOLORES	890702026
16	MUNICIPIO ESPINAL	890702027
17	MUNICIPIO FALAN	800100054
18	MUNICIPIO FLANDES	800100055
19	MUNICIPIO FRESNO	800100056
20	MUNICIPIO GUAMO	890702015
21	MUNICIPIO HERVEO	800100057
22	MUNICIPIO HONDA	800100058
23	MUNICIPIO ICONONZO	800100059
24	MUNICIPIO LERIDA	890702034
25	MUNICIPIO LIBANO	800100061
26	MUNICIPIO MARIQUITA	890701342
27	MUNICIPIO MELGAR	890701933
28	MUNICIPIO MURILLO	800010350
29	MUNICIPIO NATAGAIMA	800100134
30	MUNICIPIO ORTEGA	890700942
31	MUNICIPIO PALOCABILDO	809002637
32	MUNICIPIO PIEDRAS	800100136
33	MUNICIPIO PLANADAS	800100137
34	MUNICIPIO PRADO	890702038
35	MUNICIPIO PURIFICACION	890701077
36	MUNICIPIO RIOBLANCO	890702040
37	MUNICIPIO RONCESVALLES	890700911
38	MUNICIPIO ROVIRA	800100138
39	MUNICIPIO SALDAÑA	800100140
40	MUNICIPIO SAN ANTONIO	800100141
41	MUNICIPIO SAN LUIS	890700842
42	MUNICIPIO SANTA ISABEL	890072044
43	MUNICIPIO SUAREZ	890700978

44	MUNICIPIO VALLE DE SAN JUAN	800100143
45	MUNICIPIO VENADILLO	800100144
46	MUNICIPIO VILLAHERMOSA	800100145
47	MUNICIPIO VILLARRICA	890702017

## 2. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Según la Constitución Política, las empresas industriales y comerciales del Estado forman parte de la rama ejecutiva (art. 115), y como tales son parte de la estructura de la administración. Norma Superior que le atribuye al Congreso la facultad para crearlas o autorizar su constitución y a las Asambleas y Concejos la de su creación directamente (arts. 150-7, 300-7 y 313-6).

### a) INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADOS

48	FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA (FLT)	890704763
49	LOTERIA DEL TOLIMA	809008775

Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley; deben tener personería jurídica y autonomía administrativa y financiera conforme a los actos que las rigen; deben tener capital independiente, constituido totalmente por fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución; en el acto de creación debe definirse su vinculación a un ministerio o un departamento administrativo; en el cumplimiento de sus actividades se ceñirán a las ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales según el caso, pero no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas; su dirección estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será el representante legal de la correspondiente entidad; los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado; los contratos que celebren se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales, con excepción de aquellos que celebren las empresas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, éstas se dividen en dos grupos:

### b) PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

El artículo 84 de la Ley 489 de 1998, define como: "*Empresas oficiales de servicios públicos. Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tienen por objeto la prestación de los mismos se sujetarán a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la presente ley en los aspectos no regulados por aquella y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen*". Las empresas de servicios públicos, tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, entre las que se encuentran:

50	E.S.P. DE PLANADAS	900859449
51	E.S.P. DE FALAN S.A.S.	900644895
52	E.S.P HONDA TRIPLE A S.A.S	900981399
53	E.S.P. DE LERIDA (EMPOLERIDA)	809004436
54	E.S.P. DOMICILIARIOS DE MELGAR (EMPUMELGAR)	809001720
55	E.S.P. DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MARIQUITA (ESP MARIQUITA)	809007949
56	E.S.P. DOMICILIARIOS DE ORTEGA (EMPORTEGA)	809004801
57	E.S.P. DE ROVIRA (EMSPUROVIRA)	809003173
58	E.S.P. DE CHAPARRAL (EMPOCHAPARRAL)	809002366
59	E.S.P. DOMICILIARIOS AMBALEMA	809001459
60	E.S.P. DE PRADO S.A. (EMSERPRADO)	900278541
61	E.S.P. AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S.	900319788
62	E.S.P. SERVIDOLORES	809012411
63	E.S.P. VALLE DE SAN JUAN	901088915
64	E.S.P. DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - LIBANO (EMSER)	890703733
65	E.S.P. DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL S.A. (ESPAG)	900311356
66	E.S.P DE VENADILLO	809005892
67	E.S.P. DE COYAIMA (EMPUCOY)	809010316
68	E.S.P. CORPORACION FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS (CORFRESNOS)	800123131
69	E.S.P. DE RONCESVALLES S.A. (ESPRON)	900273263
70	E.S.P. DE PURIFICACION	809004412
71	E.S.P. DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL GUAMO (ESPAG)	800091355
72	E.S.P. DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL CARMEN DE APICALA S.A. (DAGUAS)	900192022
73	E.S.P. HERVEO S.A. (EMPOHERVEO)	900325093
74	E.S.P. DE COELLO (ESPUCOELLO)	809006200
75	E.S.P. EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE SUAREZ	900413850
76	E.S.P. MUNICIPAL DE NATAGAIMA	809007043
77	E.S.P. EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. (EDAT)	900235058
78	E.S.P. DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL (EAAA ESPINAL)	890704204
79	E.S.P. DE SAN ANTONIO (EMPOSANANTONIO)	809007769
80	E.S.P. DE CUNDAY	809006253
81	E.S.P. DE FLANDES (ESPUFLAN)	800190921
82	E.S.P. RIO LUISA DE SAN LUIS S.A.	900376180
83	E.S.P DE CASABIANCA	900349919
84	E.S.P. DE SALDAÑA S.A. (EMPUSALDAÑA)	900306467
85	E.S.P. EMPRESA GENERADORA DEL TOLIMA S.A. (EGETSA ESP)	809010915

*Paul Gual*



### 3. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios conforme a las reglas del derecho público, que reúnen las características de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes y el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial. Este Nivel se encuentra conformado por:

86	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	890700640
87	CONSERVATORIO DE MUSICA DEL TOLIMA	890700906
88	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA - INDEPORTES	809005065

### 4. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 *"Las empresas sociales del Estado, son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen"*.

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Las Empresas Sociales del Estado que son sujetos de control por parte de la Contraloría Departamental Del Tolima, se relacionan a continuación:

89	HOSPITAL SAN VICENTE ROVIRA	809005719
90	HOSPITAL SAN RAFAEL DOLORES	890700568
91	HOSPITAL FEDERICO CUNDAY	890702080
92	HOSPITAL RICARDO ACOSTA PALOCABILDO	809004280
93	HOSPITAL REINA SOFIA LERIDA	809706823
94	HOSPITAL VITO FASAEEL GUTIERREZ VALLE SAN JUAN	809000383
95	HOSPITAL LOUIS PASTEUR MELGAR	890702369
96	HOSPITAL SUMAPAZ ICONONZO	890702190
97	HOSPITAL LA MISERICORDIA SAN ANTONIO	890701922
98	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA IBAGUE	890706833
99	HOSPITAL SAN VICENTE PAUL PRADO	890701490
100	HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO SANTA ISABEL	890701543
101	HOSPITAL SAN ANTONIO GUAMO	890701715
102	HOSPITAL SAN ANTONIO NATAGAIMA	800182136
103	HOSPITAL LA MILAGROSA VILLARRICA	890702476
104	HOSPITAL MARIA INMACULADA RIOBLANCO	890700694

*fulqui*

105	HOSPITAL GRANJA INTEGRAL LERIDA	800116719
106	HOSPITAL CENTRO PLANADAS	890704555
107	HOSPITAL LA CANDELARIA PURIFICACION	890701353
108	HOSPITAL SANTA LUCIA CAJAMARCA	890701078
109	HOSPITAL SAN ANTONIO HERVEO	890700907
110	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HONDA	890700666
111	HOSPITAL REGIONAL LIBANO	890701718
112	HOSPITAL SAN JOSE ORTEGA	890700967
113	HOSPITAL SAN VICENTE PAUL FRESNO	890700901
114	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LOURDES ATACO	890703266
115	HOSPITAL SAN CARLOS SALDAÑA	890701300
116	HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL	890701033
117	HOSPITAL SANTA BARBARA VENADILLO	890701010
118	HOSPITAL SANTO DOMINGO CASABIANCA	800031724
119	HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA SUAREZ	809005452
120	HOSPITAL SAN ISIDRO ALPUJARRA	800025221
121	HOSPITAL NUESTRA SRA DE FÁTIMA DE FLANDES	809003128
122	HOSPITAL SAN ROQUE COYAIMA	890704495
123	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ANZOATEGUI	800163519
124	HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS	809005249
125	HOSPITAL SANTA ANA FALAN	800193490
126	HOSPITAL NELSON RESTREPO ARMERO GUAYABAL	800125697
127	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CHAPARRAL	890701459
128	HOSPITAL SANTA LUCIA RONCESVALLES	890701435
129	HOSPITAL NSTR A SRA CARMEN CARMEN APICALA	890702241
130	HOSPITAL ISMAEL PERDOMO VILLAHERMOSA	890704505
131	HOSPITAL SAN ANTONIO AMBALEMA	890702408
132	HOSPITAL SAN JOSE MARIQUITA	890706067
133	HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA SAN LUIS	809001086
134	HOSPITAL RAMON MARIA ARANA MURILLO	809001159
135	CENTRO SALUD COELLO	809002097
136	CENTRO SALUD SAN ROQUE ALVARADO	809003541

## 5. OTROS

En este grupo se relacionan las demás que no hagan parte integral de los anteriores grupos y que son sujetos de control por parte de la Contraloría Departamental del Tolima:

137	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DEL GUAMO IMDREGUAMO	800237094
138	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR IMDEVE – VENADILLO	900815746
139	INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION (ILIDER)	809002612
140	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL CENTRO DEL TOLIMA - ASOCENTRO	901138930
141	TRIBUNAL SECCIONAL DE ETICA MEDICA DEL TOLIMA	809002903

142	INFI- INSTITUTODE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE PURIFICACION	900808445
143	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MARIQUITA (INFIMARIQUITA)	900314568
144	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	809000799

**Formatos y Anexos:**

FORMATO	NOMBRE	PERIODICIDAD	ANEXOS
<b>F1</b>	Movimiento de cuentas bancarias	Una vez al año (Hasta el último día hábil de febrero)	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Libro auxiliar de contabilidad de las cuentas de depósito en las instituciones financieras consolidado a diciembre 31.</li> <li>b. Libro auxiliar de tesorería de las cuentas de depósitos en instituciones financieras consolidado a diciembre 31.</li> <li>c. Extractos bancarios de las cuentas a diciembre 31.</li> <li>d. Libro mayor y balance acumulado de enero a diciembre de las cuentas 1 a la 9.</li> <li>e. Conciliaciones bancarias a diciembre 31 del año rendido.</li> </ul>
<b>F02</b>	Pólizas de aseguramiento de bienes.	Una vez al año (Hasta el último día hábil de febrero)	Copias escaneadas de las pólizas que cubren la vigencia rendida.
<b>F03</b>	Movimiento de inventarios, propiedad, planta y equipo.	Una vez al año (Hasta el último día hábil de febrero)	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Libro mayor y balances mes a mes de enero a diciembre a nivel de subcuentas auxiliares 8 dígitos, vigencia rendida y de enero a diciembre acumulado con cierre y sin cierre.</li> <li>b. Estado de situación financiera de la vigencia que se rinde, comparado con la vigencia anterior, Adjuntar certificación de los estados financieros.</li> <li>c. Estado de Resultado integral de la vigencia que se rinde, comparado con la vigencia anterior.</li> <li>d. Estado de Cambios en el Patrimonio.</li> <li>e. Estado de Flujo de Efectivo.</li> <li>f. Revelaciones a los Estados Financieros.</li> <li>g. Manual de Políticas Contables aplicado en la vigencia que se rinde.</li> <li>h. Acto administrativo de conformación del Comité de sostenibilidad contable y actas de la vigencia rendida.</li> <li>i. Indicadores financieros aplicados a 31 de diciembre.</li> <li>j. Certificación de Inversiones (títulos valores, acciones o participaciones, entre otros), relacionando en que entidad se adquirieron, valor nominal, valor intrínseco y deterioro.</li> <li>k. Boletín de almacén de los grupos 15 y 16.</li> </ul>

*fulqui*

<p><b>F04</b></p>	<p>Contabilidad presupuestaria</p>	<p>Una vez al año (Hasta el último día hábil de febrero)</p>	<p>a. Copia del Estatuto Presupuestal aplicado a la vigencia que se rinde.</p> <p>b. Decreto de Categorización del ente territorial de la vigencia auditada.</p> <p>c. Certificación de Ingresos propios recaudados en la vigencia rendida, suscrita por el representante legal (De forma desagregada a nivel de concepto del ingreso).</p> <p>d. Marco Fiscal de Mediano Plazo (Plan financiero ampliado) y acto administrativo de adopción para la vigencia.</p> <p>e. Todos los Actos administrativos relacionados con la Aprobación presupuesto de la vigencia (Ordenanza o Acuerdo).</p> <p>f. Todos las Actos administrativos relacionados con la Liquidación del presupuesto (Decreto).</p> <p>g. Todos los Actos administrativos relacionados con las modificaciones presupuestales (Ordenanzas, Acuerdos, Decretos).</p> <p>h. Acto de constitución de cuentas por pagar a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia que se rinde.</p> <p>i. Acto de constitución y aprobación de las Vigencias Expiradas constituidas y oficio enviado a la Contraloría Departamental del Tolima.</p> <p>j. Acto de constitución de las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia que se rinde y relación de estas, cada una con soporte de justificación y autorización de vigencias futuras.</p> <p>k. Acto de Aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, con sus actos modificatorios y ejecución acumulada a 31 de diciembre de ingresos y gastos (Resolución CODFIS o COMFIS).</p> <p>l. Ejecución presupuestal el 1 de enero al 31 de diciembre acumulada y mes a mes de la vigencia rendida, en formato Excel (ingresos y gastos).</p> <p>m. Certificar el total de la contratación celebrada en la vigencia rendida, identificando las modalidades y su valor.</p> <p>n. Certificar las cuantías utilizada en cada una de las modalidades de contratación.</p> <p>o. Relación en Excel de los contratos celebrados en la vigencia rendida, indicando: Nro. de contrato, objeto, valor, contratista, modalidad y fuente del recurso.</p> <p>p. Manual de contratación aplicado a la vigencia que se rinde y sus modificaciones.</p>
-------------------	------------------------------------	--	---

*[Handwritten signature]*

<b>F05</b>	Informe plan de inversión y su ejecución	Una vez al año (Hasta el último día de febrero)	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Plan de Desarrollo vigente.</li> <li>b. Si se presentaron modificaciones en la vigencia que se rinde del Plan de Desarrollo deberá presentarse los actos administrativos correspondientes.</li> <li>c. Planes Indicativos de ejecución del Plan de Desarrollo.</li> <li>d. Acto administrativo de adopción y aprobación del Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI y sus modificaciones.</li> <li>e. Seguimientos presentados por la respectiva secretaria de Planeación durante la vigencia rendida a los planes operativos con los indicadores de ejecución en cada vigencia por sector.</li> <li>f. Plan o Programa de Gobierno.</li> <li>g. Manual de procesos y procedimientos aplicado en la vigencia rendida</li> <li>h. Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial, según su población y modificaciones.</li> <li>i. Relación en Excel de Indicadores de Gestión aplicados en la vigencia (medición de indicadores de gestión, indicando fórmula y valores aplicados).</li> </ul>
<b>F06</b>	Demandas Judiciales	Una vez al año (Hasta el último día hábil de febrero)	Certificación de la oficina jurídica o quien haga sus veces sobre pretensiones y probabilidad de éxito o fracaso de demandas.
<b>F07</b>	Formulación Plan de Mejoramiento	Una vez al año (Hasta el último día hábil de febrero)	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Plan Anual de Auditorias de Control Interno, acto administrativo de aprobación y actos modificaciones en la vigencia rendida.</li> <li>b. Mapa de riesgos institucional detallando los controles establecidos.</li> <li>c. Seguimientos a mapa de riesgos realizados por planeación y control interno durante la vigencia rendida.</li> </ul>
<b>F08</b>	Informe avance Plan de Mejoramiento	2 veces al año: el último día hábil de febrero y el último día de julio	Informes de control interno del avance de las acciones correctivas y los seguimientos de los planes suscritos con la Contraloría Departamental del Tolima, con los soportes a que haya lugar.
<b>F9</b>	Informe de Gestión, gasto e inversión Ambiental	Una vez al año (Hasta el último día hábil de febrero)	<ul style="list-style-type: none"> <li>F1. Políticas Ambientales, Municipios</li> <li>F2. Gasto e Inversión Ambiental, Municipios</li> <li>F3. Recursos Naturales. Municipios</li> <li>F4. Sistema Alcantarillado, Municipios</li> <li>F5. Sistema Acueducto, ESP o Municipio USP**</li> <li>F6. Control Interno, Municipios.</li> <li>F7. Inversión Ambiental, Gobernación del Tolima.</li> </ul>

*fulqui*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN**

**ARTÍCULO 4. DEFINICION DE CUENTA:** La cuenta se define como el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, contable y presupuestalmente, las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Cada sujeto de control conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo a la Contraloría Departamental del Tolima.

La información rendida como cuenta o informes, por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, es un insumo obligatorio para que el ente de control programe y ejecute las diferentes modalidades de auditoría, como son: Financiera y de Gestión, de Desempeño, de Cumplimiento y las Actuaciones Especiales de Vigilancia y Control Fiscal Territorial según lo preceptuado en la Resolución 0052 de julio de 2022 de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA:** Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recurso públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido.

Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de informar y responder ante la Contraloría Departamental del Tolima por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

**PARÁGRAFO 1.** Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recurso públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

**PARÁGRAFO 2.** A los sujetos de control, se les adelantará auditorías de cumplimiento a la rendición de la cuenta y rendición de información, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, contenido y calidad.

**ARTICULO 6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA.** Es el pronunciamiento expreso, mediante el cual la Contraloría Departamental del Tolima declara la conformidad o no de las operaciones, en cuanto al manejo legal, técnico, contable y presupuestal, los cuales determinan el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado, producto de la evaluación de la gestión y resultados.

Este pronunciamiento se aplicará en los ejercicios auditores bajo la modalidad de Auditoría Financiera y de Gestión, programada dentro del Plan de Vigilancia de Control fiscal territorial – PVCFT- de la vigencia. Este acto, será expedido por escrito, con fundamento en la decisión previa contenida en el informe de auditoría. Pueden presentarse los siguientes tipos de fenecimiento a saber:



**Fenecimiento.** Si como resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión fiscal se declara la conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en un período determinado.

**No fenecimiento.** Si como producto de la revisión de la cuenta rendida por un sujeto de control, el concepto de la gestión fiscal integral es desfavorable, por la materialidad en los hallazgos con alcance fiscal, no se fenecerá la cuenta.

**Fenecimiento presunto (Ficto).** Procede si al cabo del término establecido por la Contraloría Departamental del Tolima, desde el momento de la rendición de la cuenta, no emite ningún pronunciamiento sobre la misma mediante auditoría Financiera y de Gestión, se entiende como fenecida.

**PARÁGRAFO 1. Reglas para fenecimiento ficto de la cuenta rendida.** Se deberá cumplir con las siguientes condiciones.

- a) Se aplicará el FENECIMIENTO FICTO mediante acto administrativo en el mes de diciembre de cada anualidad, a los sujetos de control que no se les haya adelantado un pronunciamiento de la cuenta de la vigencia anterior, a través de una auditoría Financiera y de Gestión y que se encuentren contemplados como sujetos de control dentro del Plan de Vigilancia y Control fiscal territorial, aprobado para la vigencia en curso.
- b) Para aplicarse el fenecimiento ficto, teniendo presente los formatos, anexos y requerimientos exigidos en la rendición de la cuenta de forma electrónica "SIA Contralorías" de la presente resolución, debe haberse adelantado como mínimo, una auditoría de cumplimiento a la rendición de la cuenta.

**PARÁGRAFO 2.** Se exceptúan del fenecimiento ficto:

- a) Los sujetos de control que, mediante una auditoría de cumplimiento en el resultado consolidado en el informe final haya arrojado hallazgos administrativos con incidencia fiscal.
- b) Que en la auditoría de cumplimiento a la rendición de la cuenta haya obtenido una calificación inferior a 80 puntos, es decir, con concepto desfavorable.

**PARÁGRAFO 3. Levantamiento del fenecimiento.** Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario, aparecen pruebas de operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ellas, se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se hará mediante acto administrativo, contra el cual no procederá recurso alguno.

**ARTICULO 7.** La Contralora Departamental del Tolima podrá imponer sanciones, desde multa hasta suspensión, a quienes omitan la obligación de suministrar información, impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo, a los representantes de las entidades que no obtengan el fenecimiento de las cuentas, obrando de conformidad con los artículos 81 y 82



del Decreto 403 de 2020 y en lo que tiene que ver con la materia desarrollada en la presente resolución, en los siguientes casos:

- No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por el órgano de control en desarrollo de sus competencias.
- Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.
- Reportar o registrar datos o informaciones inexactas en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.
- No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de los ejercicios de vigilancia y control fiscal.
- Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes, o no realizarlo en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.
- El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación desfavorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) periodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave.
- Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por el órgano de control fiscal.

### **CAPITULO III DE LOS RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** El representante legal o quien haga sus veces de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Tolima, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión legal, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.

**PARÁGRAFO.** Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04\_AGR anexo a).

### **CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN**

**ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD.** Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información

*Julio Cesar*



reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante.

**PARÁGRAFO 1.** Cada sujeto de control conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo a la Contraloría Departamental del Tolima en las fechas determinadas en la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2.** La información rendida como cuenta o informes por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera y de Gestión, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definan en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.

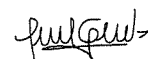
**ARTÍCULO 10. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** Las entidades públicas del orden departamental y municipal y las descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, así mismo los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de los responsables de que trate el artículo 8 de la presente resolución, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el "Sistema Integral de Auditoría" – SIA y en los términos que esta misma disposición señala.

**PARÁGRAFO.** La Contraloría Departamental del Tolima, en casos especiales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado y justificado, precisará otras formas alternas de presentación de la cuenta de sus vigilados, con las que garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

**ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN:** La cuenta de los sujetos de control y la información se rendirá en forma electrónica mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.

**ARTÍCULO 12. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS:** Cuando a través de una auditoría financiera y de gestión o de cumplimiento a la rendición de la cuenta, se evidencie que no cumple con los criterios establecidos a través de "Sistema Integral de Auditoría" – SIA y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información.

**PARÁGRAFO.** En caso de configurarse incumplimientos a cualquiera de los requisitos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 81 y subsiguientes del Decreto 403 de 2020 o norma que la sustituya y en la normatividad que para el efecto tenga reglamentada la Contraloría Departamental del Tolima. En todo caso el responsable de rendir la cuenta, deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por este órgano de control.



## CAPÍTULO V DEL PERIODO

**ARTÍCULO 13. PERÍODO:** La información que integra la cuenta, deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

## CAPÍTULO VI FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

**ARTÍCULO 14. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA POR ENTIDAD.** El término máximo para rendir la cuenta ante la Contraloría Departamental del Tolima, a través del medio electrónico dispuesto para tal fin, es el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia. Si éste llegará a caer en un día no hábil (sábado o domingo), el día máximo será el primer día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO.** En casos fortuitos de fuerza mayor debidamente justificadas o por otras situaciones administrativas que ameriten prorrogar la obligación de rendición de cuentas, la Contralora Departamental del Tolima podrá autorizarlo por un término prudencial no mayor a cinco (5) días, quien autorizará la ampliación de forma general para todos los sujetos de control.

## CAPÍTULO VII CONTENIDO DE LA CUENTA, REVISION Y PRONUNCIAMIENTO

**ARTÍCULO 15. CONTENIDO DE LA CUENTA.** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "Sistema Integral de Auditoría" SIA CONTRALORÍA – Módulo Rendición de Cuentas y de la información complementaria exigida en los anexos determinados para cada formato.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que no se cuente con alguna de la información requerida en los formatos o anexos del aplicativo SIA CONTRALORÍA, el representante legal **deberá certificarlo** mediante documento escrito debidamente firmado, documento que deberá cargarse al aplicativo como anexo.

**PARÁGRAFO 2.** El contenido de la cuenta es susceptible de sufrir modificaciones, en los formatos y anexos, como respuesta a los cambios en el entorno de las entidades y a las necesidades del órgano de control para garantizar el adecuado ejercicio de la vigilancia y control fiscal. En tales casos la Contraloría Departamental del Tolima programará oportunamente las actividades de capacitación para asegurar su comprensión y proceso de rendición.

**ARTÍCULO 16. REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO.** La Contraloría Departamental del Tolima, una vez recibidas las cuentas en la plataforma **SIA CONTRALORIA**, procederá a efectuar las Auditorías de Cumplimiento a la Rendición y Revisión de la Cuenta programadas en el PVCF de la vigencia, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto.

La Contraloría Departamental del Tolima como producto del proceso auditor y los resultados de la calificación de la matriz de evaluación, emitirá el pronunciamiento correspondiente en el informe definitivo de auditoría.



**ARTÍCULO 17. USUARIOS Y CONTRASEÑAS.** La Contraloría Departamental del Tolima hará entrega a los representantes legales de cada entidad (sujetos de control) o quien haga sus veces, del nombre de usuario y contraseña para acceder al "Sistema Integral de Auditoría - SIA CONTRALORÍA", junto con los instructivos para el diligenciamiento de los formatos que componen la cuenta, el cual para conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrara de manera interactiva en la página Web ingresando a la dirección <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/> para los sujetos de control.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás normas complementarias, los documentos que soportan la cuenta y que respaldan la gestión administrativa, serán legajados, foliados y archivados.

El representante legal de la entidad responderá por su custodia y conservación, y deberán estar a disposición del órgano de control, quien tiene la facultad de solicitarlos y evaluarlos en cualquier tiempo, en las instalaciones de la misma entidad o en la sede de la Contraloría Departamental del Tolima.

## **CAPITULO VIII**

### **INFORMES AL CULMINAR LA GESTION**

**ARTÍCULO 18. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN.** Los servidores públicos y los particulares que administren fondos o recursos del Estado, están obligados, en los términos de la Ley 951 de 2005 y demás normas que se expidan sobre el tema, a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión sobre todos los asuntos de su competencia, sobre la gestión contable y el estado de los recursos financieros, humanos y administrativos por el período que estuvieron al frente del mismo, o cuando se ratifica en el cargo al vencimiento del período, según sea el caso, desagregado por vigencias fiscales.

**PARÁGRAFO.** El responsable de rendir cuentas deberá solicitar la inactivación del usuario del sistema de rendición de cuentas "SIA CONTRALORÍA" asignado por la Contraloría Departamental del Tolima, al momento de retirarse del cargo.

**ARTÍCULO 19. INFORMES FINALES DE GESTIÓN EN EL PROCESO DE EMPALME DE ADMINISTRACIONES.** El Acta de Informe de Gestión de qué trata el artículo 9 de la Ley 951 de 2005, junto con el Informe de Gestión previsto en el artículo 11 de la Ley 951 de 2005, se remitirán a la Contraloría Departamental del Tolima una vez se consoliden y estén agotados los términos respectivos, siguiendo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública y de conformidad con las directrices que sobre el particular haya impartido la Procuraduría General de la Nación.

## **CAPÍTULO IX**

### **ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 20. ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.** Las entidades que entren en proceso de liquidación deberán rendir con carácter obligatorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a su declaratoria, la siguiente información consolidada mediante archivo adjunto, al correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co)

- a. Ley, Ordenanza, Acuerdo o Acto Administrativo de carácter general donde se autorice la liquidación, por una sola vez.
- b. Inventario inicial del Patrimonio de la Sociedad, debidamente aprobado por la Superintendencia a la cual esté adscrita. Por una sola vez.
- c. Composición accionaria de la Entidad en liquidación, en caso que aplique.
- d. Procesos Judiciales a favor y en contra de la Entidad.
- e. Informe de avance y ejecución del proceso liquidador, correspondiente al período fiscal que se rinde.
- f. Pólizas adquiridas durante la vigencia a las compañías de seguros para la salvaguarda y protección de los bienes públicos, acompañada de los respectivos anexos (Manejo, bienes muebles e inmuebles, entre otros).
- g. Relación de bancos y números de las cuentas y el saldo con su respectivo fondo, especificando el tipo de recursos que se mueven en ellas.
- h. Relación de cuentas por pagar y cuentas por cobrar.
- i. Estado liquidatario de los activos muebles e inmuebles, archivo en Excel.
- j. Para las ESP que han sido intervenidas, Resolución que expida la respectiva Superintendencia.

**ARTICULO 21.** La siguiente información se rendirá dentro de los 15 días siguientes a la terminación del proceso de liquidación mediante archivo adjunto al correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co)

- a. Acta final de liquidación, escritura pública, informe de ejecución y terminación del proceso de liquidación, dentro de los quince 15 días siguientes a la terminación del proceso de liquidación.
- b. Constancia de todos los trámites de liquidación ante Cámara de Comercio y DIAN.

## **CAPITULO X DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 22. DE LA RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTAL.** La Contraloría Departamental del Tolima, tomará como fuente oficial la información reportada por las diferentes entidades públicas de manera trimestral al Consolidador de Hacienda e Información Pública **CATEGORIA UNICA DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL – CUIPO** (antes CGR\_PRESUPUESTAL) y/o los que establezca para tal fin la Contraloría General de la República, a través de las normas e instructivos de la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas, para la clasificación ordenada y detallada de los registros de las operaciones de carácter presupuestal, que está compuesto por la nomenclatura, definiciones, dinámica y libros de contabilidad presupuestal.



## CAPÍTULO XI DEUDA PÚBLICA CERTIFICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO

**ARTÍCULO 23. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo superior a un año para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

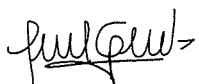
Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales, así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan. No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo menor a un año para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación, y podrán contar con la garantía de la Nación.

**ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LA DEUDA PÚBLICA.** Todos los sujetos de vigilancia y control fiscal que realicen operaciones de crédito público, operaciones asimiladas, operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, señalados en el parágrafo 2, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, están obligados a rendir mensualmente la siguiente información: cupo de endeudamiento, informe mensual deuda pública interna y externa, condiciones financieras de créditos vigentes de deuda pública, sistema estadístico unificado de deuda interna y externa (SEUD) y el informe sobre el comportamiento de los indicadores de endeudamiento.

**PARÁGRAFO.** Los sujetos de vigilancia y control fiscal, que no tengan deuda pública deben certificar su no existencia en la cuenta, mediante el documento electrónico definido para tal fin.

**ARTÍCULO 25. INFORMACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA.** Los sujetos de vigilancia y control fiscal que realicen operaciones de crédito público y asimiladas de deuda pública externa o interna y aquellas entidades que teniendo deuda pública realicen nuevas operaciones de créditos, deberán solicitar el



certificado de registro de deuda pública correspondiente, mediante oficio dirigido al Contralor (a) Departamental a través del correo [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de dicha operación, contrato o emisiones y colocación de los títulos de deuda pública; indicando si la operación objeto del registro, afecta el cupo de endeudamiento o en su defecto, si la entidad dada su naturaleza jurídica no cuenta con cupo de endeudamiento, adjuntando en medio electrónico (PDF), la siguiente documentación:

**PARA TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO:**

- Los estudios previos económicos y financieros de conveniencia, que justifiquen la realización de la operación de crédito público, operación asimilada o de manejo de deuda.
- Proyecto de inversión presentado al Concejo Municipal o Junta Directiva para solicitar facultades de celebración de operaciones de crédito público.
- Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales (Arts. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referidos al proyecto específico de inversión
- Copia del acto administrativo vigente, mediante el cual se faculta al ordenador del gasto para celebración de operaciones de crédito público (Arts. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referido al proyecto específico de inversión. 5. Certificación de la firma calificadora de riesgos (para Departamentos, Distritos y Municipios de categoría especial, 1, 2 y Entes Descentralizados Artículo. 16 del Decreto 819 de 2003, Artículo. 1º del Decreto 610 de 2002.)
- Copia de la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República sobre el total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y el cumplimiento de los techos de la Ley 617/2000 Art. 90 (Municipios).
- Copia del Marco Fiscal de Mediano Plazo y sus modificaciones, presentado en la vigencia anterior al Concejo Municipal o Asamblea Departamental.
- CUPO E INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO, Los sujetos de vigilancia y control fiscal obligados a solicitar o tramitar autorización de cupo de endeudamiento ante el Concejo municipal, deberán reportar mensualmente su saldo y movimientos de cupo de endeudamiento. Aquellos a los que les aplique la Ley 358 de 1997 deberán reportar con la misma periodicidad los indicadores de endeudamiento que exige la ley, calculados de acuerdo a la normatividad vigente.

**CONTRATOS PARA LEASING Y/O ARRENDAMIENTO, COMPRA DE MAQUINARIA**

- a) Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: Numero del acto administrativo de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito; descripción de la maquinaria, nombre de la entidad financiera o banco de segundo piso con el cual se realizó la negociación y la fecha de celebración del contrato.





- b) Fotocopia legible del contrato, debidamente perfeccionado y descripción de las rentas a pignorar.
- c) Fotocopia legible del Acto Administrativo por medio del cual se autorizó el endeudamiento; el cual debe contener entre otros, fuente de pago y/o pignoración de la renta, tiempo de pignoración, nombre del proyecto a financiar y plazo para el pago de la obligación.
- d) Fotocopia legible del registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Capacidad de endeudamiento incluido el nuevo crédito. (Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003).
- f) Proyección de desembolsos, pagos y certificación de la renta pignorada detallando el porcentaje y nombre de la misma.
- g) Publicación del Contrato de **Empréstito/Leasing**, en la página Web de la entidad o en el SECOP.
- h) Copia del Plan de Desarrollo en medio magnético o electrónico.

#### **CONTRATOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA**

- a) Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: Numero del acto administrativo de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito; descripción del Proyecto, nombre de la entidad financiera o banco de segundo piso con el cual se realizó la negociación y la fecha de celebración del contrato.
- b) Fotocopia legible del contrato de empréstito y pignoración de rentas, debidamente perfeccionado.
- c) Fotocopia legible del Acto Administrativo por medio del cual se autorizó el endeudamiento; el cual debe contener entre otros, fuente de pago y/o pignoración de la renta, tiempo de pignoración, nombre del proyecto a financiar y plazo para el pago de la obligación.
- d) Fotocopia legible del registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Capacidad de endeudamiento incluido el nuevo crédito. (Ley 358 de 1997 y Ley 819 de
- f) 2003).
- g) Proyección de desembolsos, pagos y certificación de la renta pignorada detallando el porcentaje y nombre de la misma.
- h) Publicación del Contrato de Empréstito en la página Web de la entidad o en el SECOP.
- i) Copia del Plan de Desarrollo en medio magnético o electrónico.


*[Handwritten signature]*

- j) Esquema de seguimiento del proyecto que comprenda desde la planeación hasta los resultados físicos.
- k) Copia de la inscripción del proyecto ante el banco de proyectos del municipio.


### **CONTRATOS PARA REESTRUCTURACIÓN, REFRENDACIÓN Y/O RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

- a) Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos:
  - Número del acto administrativo de autorización y/o de conceptos requeridos para la reestructuración del crédito;
  - Nombre de la entidad financiera o banco de segundo piso con el cual se realizó la negociación y la fecha de celebración del contrato.
- b) Fotocopia legible del contrato, debidamente perfeccionado y descripción de las rentas a pignorar.
- c) Fotocopia legible del Acto Administrativo por medio del cual se autorizó la Reestructuración del endeudamiento; el cual debe contener entre otros, fuente de pago y/o pignoración de la renta, tiempo de pignoración y plazo para el pago de la obligación.
- d) Fotocopia legible del registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Capacidad de endeudamiento incluido el nuevo crédito. (Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003).
- f) Proyección de desembolsos, pagos y certificación de la renta pignorada detallando el porcentaje y nombre de la misma.
- g) Publicación del Contrato en la página Web de la entidad o en el SECOP.

**PARÁGRAFO.** Los sujetos de vigilancia y control fiscal que realicen créditos internos o externos con garantía de la nación, deberán tramitar la solicitud del Certificado de Registro de Deuda Pública ante la Contraloría General de la República (CGR), según la normatividad y los procedimientos establecidos por ese órgano de control. Simultáneamente, enviará copia de dicho trámite a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a través del correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), situación que no los exime de reportar la información mensual requerida en la presente resolución.

Así mismo, para todos los tipos de contratos se deben diligenciar los siguientes formatos: 

- FCF-32 Créditos Registrados
- FCF-33 Condiciones Financieras
- FCF-34 Comisiones
- FCF-35 Destino, los cuales son anexos de la presente Resolución.





Se entenderá por refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Departamental del Tolima, en el formato FCF-31 Certificado de Registro de Deuda

La Contraloría Departamental del Tolima podrá requerir información complementaria para la expedición del certificado de registro.

**ARTÍCULO 26. RENDICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.** Los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control que hayan suscrito operaciones de crédito público, deberán presentar el primer día hábil de cada mes, a través del aplicativo Sistema Integrado de Información de Control Fiscal - SICOFC, módulo Sistema Estadístico Unificado de Deuda SEUD, la información relacionada con los pagos, abonos, desembolsos, amortizaciones, pago de intereses, comisiones y demás operaciones realizadas en dicho periodo, en el formato establecido para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** Las entidades sujetas de control que no hayan suscrito operaciones de crédito público deberán certificar mensualmente, que no poseen obligaciones de deuda pública vigente con ninguna entidad financiera.

## **CAPÍTULO XII DE LA INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 27. RENDICIÓN CONTRATACION.** Para la rendición de la información contractual los responsables de todas las entidades sujetas de control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, deberán reportar en la plataforma SIA Observatorios la contratación mensual de todos los contratos sin importar su cuantía, y que genere gasto en el presupuesto, a más tardar el tercer (3) día hábil del mes inmediatamente siguiente al periodo que corresponda la rendición de la información.

Por otro lado deberán de rendir a través de esta misma plataforma los parámetros de contratación (Plan Anual de adquisiciones, acto administrativo que acoge el Plan Anual de Adquisiciones, manual de contratación, certificación en la que se informe a cuanto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida y acto administrativo delegación de contratación), a más tardar el 30 de enero de cada vigencia; igualmente estarán obligados a rendir la cascada de los recursos públicos compuesta por la apropiación inicial, la cual deberá ser rendida hasta el 15 de enero de la vigencia y una ejecución mensual, la cual tendrá plazo para su rendición hasta el día diez (10) del mes inmediatamente siguiente al periodo rendido de la vigencia.


**PARAGRAFO:** Los sujetos de control deberán rendir en la plataforma SIA Observatorios, todas las novedades y documentos soportes de los contratos rendidos, como también la Carta de no contratación, caso que la entidad en el mes de rendición no haya ejecutado ningún contrato que genere gasto en su presupuesto.

## **CAPÍTULO XIV DE LA RENDICION DE LA CUENTA AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RCA**

**ARTICULO 28. RENDICIÓN CUENTA AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES, RCA.** Es la información que deben presentar los sujetos de vigilancia y

control del orden departamental y municipal, sobre la gestión, manejo ambiental, administración y ejecución de los recursos propios y los recursos provenientes de las transferencias del sistema general de participación con asignación especial SGP-AE a los Municipios del Departamento del Tolima, cuando el ente de control lo requiera.

**ARTICULO 29. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA RENDICION DE LA CUENTA AMBIENTAL, RCA.** La Contraloría Departamental del Tolima CDT, dispondrá para la rendición de la cuenta ambiental formatos electrónicos a través del aplicativo Sistema Integral de Auditoria SIA CONTRALORIAS, los formularios temáticos conforme la siguiente matriz:

 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA		FORMULARIOS TEMATICOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DEL TOLIMA . RCA-VIGENCIA									
		TEMAS AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES									
SECTOR FUENTE	1.ACUEDUCTO	2.ALCANTARILLADO	3.GESTIÓN DEL RIESGO	4.RESIDUOS SOLIDOS	5.INSUMOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	6.FORESTAL Y RESTAURACIÓN	7.ADQUISICIÓN DE PREDIOS	8.MANTENIMIENTO DE PREDIOS	9.PODAS- ROCERIAS	10.OTROS	
SGP-APSB o AE RIBEREÑOS											
RECURSOS PROPIOS											
EMPRESTITOS											
TOTAL GASTO											
OTRAS SUBTEMAS	Política Ambiental, elaboración de planes básicos temáticos PSMV, PUEAA, PGIRS PGIRSH, PMGRD, restauración ecológica, Cuencas hidrograficas , adquisición de insumos para potabilizar el agua, compra equipos y herramientas, educación ambiental, custodia de predios municipales o departamentales, corta de cesped y podas, ect.										

### ESTRUCTURA DE LOS FORMULARIOS:

**Capítulo 1. Diseño, adopción y materialización de las políticas ambiental.** Este incluye las del nivel nacional, departamental, municipal o empresa y que este en coherencia con el tema a rendir o evaluar.

**Capítulo 2: Herramientas o instrumentos de planificación ambiental y de los recursos naturales.** Este incluye la existencia, acto de aprobación o actualización y el uso para la gestión, planeación, programación , inversión y control; entre los más pertinentes, tenemos el Esquema de ordenamiento territorial EOT, Plan básico de ordenación PBO, Plan de Ordenación y manejo de cuencas hidrográficas POMCA, Plan de manejo ambiental de microcuenca PBM , Plan de desarrollo Municipal o Departamental, Plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, Plan de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, Plan de gestión integral residuos sólidos PGIRS , Plan de gestión integral residuos sólidos hospitalarios PGIRSH, Plan municipal para la gestión del riesgo y desastres PMGRD, plan de educación ambiental, Plan de manejo integral de fauna y flora PMIFF ,etc.

**Capítulo 3. Gasto o inversión ambiental y de los recursos naturales.** Por vigencia incluye principalmente las fuentes, total de inversión con recursos propios de los sujetos de control, y en algunos casos para los Municipios ribereños se integra los recursos de transferencia del Sistema general de participaciones con asignación especial SGP-AE.

**ARTÍCULO 30. PLAZO.** Los sujetos de control deberán rendir una vez al año (Hasta el último día hábil de febrero) la información correspondiente a la cuenta ambiental.





## **CAPITULO XV DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO**

**ARTÍCULO 31. PLAN DE MEJORAMIENTO.** Es el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal durante un periodo determinado, con el fin de subsanar las inconsistencias o deficiencias administrativas identificadas en las auditorías y demás actuaciones de control fiscal, que dieron lugar a la formulación de hallazgos, con el objeto de adecuar la gestión fiscal a los principios y finalidades de la función administrativa.

**ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD.** El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO 33. CONTENIDO.** Los sujetos de control deben elaborar el plan de mejoramiento en el formato F-07-CDT FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO que contiene la siguiente información:

1. Número de Hallazgo: Identifica el número asignado en el informe definitivo de auditoría.
2. Descripción del Hallazgo: Relato sucinto del hallazgo comunicado en el informe definitivo
3. Causa Identificada: Descripción de la causa especificada en el informe de auditoría o la que a juicio del sujeto de control origina el hallazgo.
4. Acción de Mejora: Detalle de las actividades a realizar con las que se espera subsanar las deficiencias identificadas en el hallazgo.
5. Dependencia o funcionario Responsable: Nombre del área, dependencia o funcionario asignado para realizar la acción de mejora.
6. Fecha de Inicio: Fecha en que inicia la ejecución de la acción
7. Fecha de Terminación: Fecha estimada de terminación de la acción
8. Meta Cuantificable: Expresión numérica o porcentual que representa la meta a alcanzar
9. Indicador de Cumplimiento: Relación de variables que permite medir el índice de avance o cumplimiento de la meta.

**ARTICULO 34. FORMA DE PRESENTACIÓN.** El plan de mejoramiento se presentará en el formato indicado al culminar cada ejercicio auditor y deberá enviarse a los correos institucionales registrados en el informe de auditoría u oficio remitario.

**ARTÍCULO 35. PLAZO.** Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PVCF de cada vigencia, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles improrrogables para elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima los planes de mejoramiento, que deberán incluir acciones para todos los hallazgos formulados en los respectivos informes, sin perjuicio de la incidencia que se les haya dado.

**ARTÍCULO 36. REGISTRO.** La Contraloría Departamental del Tolima una vez recibido el plan de mejoramiento, procederá a verificar que a todos los hallazgos comunicados en el informe de auditoría se les haya formulado una acción de mejora, caso en el cual se efectuará el correspondiente registro en la base de datos para que sirva de insumo a las auditorías o seguimientos que se programen en el PVCF de cada vigencia.

**ARTÍCULO 37. INFORMES DE AVANCE.** Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato que para tal efecto se asigne en la plataforma SIA CONTRALORIA.

Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.

**CAPITULO XVI**  
**DE LA PRORROGA, AUTORIZACION Y DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN:** Los representantes legales, gerentes y directores responsables de rendir cuentas e informes, podrán solicitar prórroga por escrito ante el Contralor Departamental del Tolima, únicamente en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados o por situaciones administrativas graves demostradas, que materialmente impidan al sujeto de control cumplir con la rendición dentro del plazo establecido, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles al vencimiento del plazo fijado para la rendición de la cuenta.

**PARÁGRAFO 1.** A falta de pronunciamiento por parte del Contralor Departamental del Tolima, se entenderá otorgada la prórroga por el término aquí señalado.

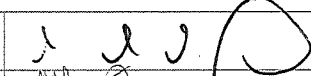
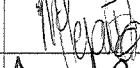
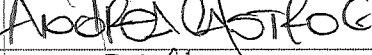
**PARÁGRAFO 2.** En el evento que los inconvenientes para la rendición de la cuenta sean por causas imputables a la Contraloría Departamental, esta autorizará la ampliación del plazo de forma general para todos los sujetos de control.

**ARTÍCULO 39. DEROGATORIA Y VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 351 de 2009, 254 de 2013, 337 de 2016, 143 de 2017, 288 de 2018, 148 y 209 de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2022.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

Revisó:	JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente	
Revisión Legal:	ALEJANDRA FRANCO DURÁN Directora Técnica Jurídica	
Revisión Legal:	LUZ ANDREA CASTRO CÁRDENAS Abogada – Contratista Contraloría Auxiliar	
Proyectó:	GUSTAVO ADOLFO CARDOSO MELO Profesional Especializado Dirección Técnica de Control Fiscal	